



# GACETA DE MANILA.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— particulares..... 1 peso

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Un número suelto..... UN REAL.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real a mes.  
— particulares..... 9 Rs. franco de porte.

## 2.ª SECCION.

### Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Enero de 1862.—Creada por Real orden fecha 4 de Abril último una plaza de Interventor con 600 pesos para la Administracion de Hacienda pública de las Islas Marianas, esta Superintendencia de conformidad con lo propuesto por la Contaduría general de Ejército y Hacienda de Luzon é Intendencia general de dicha Isla y adyacentes nombra para el desempeño en propiedad del citado destino á D. Froilan Blanco, que ocupa el primer lugar en la terna respectiva.—A los efectos correspondientes trasládese el presente decreto al Tribunal de Cuentas; pase á la Intendencia general para las tomas de razon y demás que proceda; publíquese el nombramiento en la Gaceta y dése cuenta al Gobierno de S. M. verificado archívese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

## PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 27 al 28 de Enero de 1862.

GRUPOS DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel Don Pedro Beaumont.—Para San Gabriel. El Comandante D. Pedro Ibañez.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 5. Vigilancia de compra, segundo Escuadron. Oficiales de patrullas, número 3. Sargento para el paseo de los enfermos, primer Escuadron. De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DESDE EL 25 AL 26 DE ENERO DE 1862.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Taal en Batangas, panco núm. 144 S. Vicente, en 2 dias de navegacion, con 330 bultos de azúcar: consignado al arreez José Maneja.

De Borongan en Samar, id. n.ºm. 466 Santiago, en 28 dias de navegacion, con 400 tinajas de aceite, 4 id. de manteca y 40 picos de abaca: consignado á D. Vicente Salgado, su arreez Mateo Duque.

De S. Juan en Batangas, id. núm. 454 S. Vicente, en 3 dias de navegacion, con 455 bultos de azúcar, 27 cerdos y 50 gallinas: consignado á D. Vitoriano Toribio, su arreez Angel de Joya.

De Dagupan en Pangasinan, pontin núm. 214 San Celedonio, en 6 dias de navegacion, 745 canaves de arroz, 200 pilones de azúcar, 217 picos de sibucan y 29 tablas de banabá: consignado á D. Narciso Padilla, su arreez Cirilo Corleto.

De Guivan en Samar, goleta núm. 199 Consolacion, en 17 dias de navegacion, con 1092 tinajas de aceite, 75 id. de manteca, 238 picos de abaca y 1 id. de balate: consignado al arreez Agneocio Laomon; y de pasajeros tres chinos.

De Sual en Pangasinan, pontin núm. 175 Rosario, en 6 dias de navegacion, con 1042 canaves de arroz, 100 canastos de panocha, 44 picos de cebollas, 23,750 petates, 10,000 bayones vacios y 30 cerdos: consignado á los Sres. Aguirre y Compania, su arreez Vicente Perlas.

De Calivo en Capiz, pailebot núm. 53 S. Francisco, en 9 dias de navegacion, con 300 canaves de palay, 100 id. de arroz, 800 cocos y 4 picos de eneros: consignado á D. Isidro Garde, su arreez Alejandro Mabasco.

De Ilocos Sur, panco núm. 204 Asuncion, en 5 dias de navegacion, con 30 vacas vivas, 25 cerdos y 100 cueros: consignado al arreez Cándido Adolfo.

De Puerto Sta. Maria é Iloilo, urea de S. M. General Laborde, en 19 dias de navegacion desde el último punto, su comandante el teniente de navío D. Manuel Sierra y Castro, conduce algunas cartas y maderas para el arsenal.

De Hong-kong: fragata inglesa Albert Eduard, de 497 toneladas, su capitan Mr. J. B. Mithell, en 5 dias de navegacion, tripulacion 17, con azúcar: consignado á los Sres Ker y Compania. Trae algunas cartas; y de pasajeros D. Enrique Victor Zobel, español europeo Mr. Juan Mackay, Mr. J. V. Meile, ambos ingleses y la señora del capitan.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Cebú, bergantin-goleta núm. 5 Carmen, su arreez Lorenzo Saez.

Para Zambales, panco núm. 358 Sta. Potenciana, su arreez Laurencio Aragosa, y de pasagero un chino.

Para Sta. Cruz de Marinduque en Mindoro, id. número 82 Carmen, su arreez Balbino Sugan.

Para Zambales, id. núm. 458 S. Isidro, su arreez Agustin Abella.

Manila 26 de Enero de 1862.—P. A. D. S. C. D. P.—El Ayudante, Baltasar de Laya.

### DESDE EL 26 AL 27 DE ENERO DE 1862.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Cardiff, fragata americana Tornado, de 1801 toneladas, su capitan Mr. Oliver R. Mumford, en 139 dias de navegacion, tripulacion 38, con carbon de piedra para la Hacienda: consignado á los Sres. Aguirre y Compania; y de pasageras la señora del capitan y una señorita.

De Albay, bergantin-goleta núm. 160 Balear, en 4 dias de navegacion, con 1900 picos de abaca: consignado á los Sres. Russell y Sturgis, su capitan Don José Ferrelló, y de pasajeros D. Miguel Morales, español europeo, y de trasporte dos moros con oficio de aquel Alcalde mayor para el Escmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero.

De Leite, pontin núm. 129 Sta. Clara, en 10 dias de navegacion, con 550 picos de abaca, 9 cerdos y 6 tinajas de manteca: consignado á D. José Reyes, su arreez Mariano Beltran, y de pasajeros cinco chinos.

De Pitogo en Tayabas, id. núm. 46 S. Rafael, en 4 dias de navegacion, con 90 trozos de molave y 130 tablas suelo de banabá: consignado á D. Cayetano Miguel, su arreez Angel Viquilla.

De Zambales panco núm. 395 S. Juan, en 6 dias de navegacion, con 8 hornadas de carbon y 2 cerdos: consignado al arreez Antonio Tacuboy.

De Zambales, id. núm. 389 Consuelo, en 7 dias de navegacion, con 5 hornadas de carbon y 30,000 bejucos partidos: consignado al arreez Pedro Bernaldo.

De Pangasinan, pontin núm. 81 S. Joaquin, en 9 dias de navegacion, con 94 trozos de manga chapuy y 54 tablas de id.: consignado al arreez Miguel Bonifacio.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Burias goleta núm. 200 Severina, su patron Tobias Francisco.

Para Zambales, id. núm. 91 Concepcion, su arreez D. Agustin Velarde; y de pasajeros el Subteniente del Tercio de Policia de aquella provincia D. Manuel Garcia, con su esposa, dos niñas, y un muchacho de menor edad y dos soldados del mismo cuerpo.

Manila 27 de Enero de 1862.—Por ausencia del capitan.—El Ayudante, Baltasar de Laya.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Debiendo proveerse por el Superior Gobierno las plazas de Alcaldes 1.º y 2.º de la cárcel pública de la provincia de N. Ecija, dotadas, la 1.ª con 120 pesos anuales y la 2.ª con 60 pesos mas los honorarios correspondientes, se anuncia al público, para que las personas que sepan leer escribir, y tengan mas de 25 años y la aptitud física conveniente, puedan aspirar á dichas plazas, presentando sus solicitudes al Superior Gobierno en el plazo de 15 dias á contar desde esta fecha.

Manila 25 de Enero de 1862.—J. Luis de Baura.

### CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Dispuesto por el Superior decreto de 4 de Diciembre de 1860 que todos los ingresos del presupuesto de Administracion Local se recauden en oro menudo, plata, sencillo de este metal y calderilla, el mayordomo de propios del Escmo. Ayuntamiento con escepcion de los contratos en que haya estipulada la clase de moneda en que hayan de efectuarse los pagos, verificará la recaudacion de los demas bienes de propios y arbitrios en la clase de moneda que espresa el referido Superior decreto.

Manila 10 de Enero de 1862.—José M. Aliz. 0

La contrata del fiel almotacen ó del sello y resello de pesas y medidas está en el presente año á cargo de D. Pedro de S. Mateo el cual será reconocido como tal contratista.

Manila 25 de Enero de 1862.—José M. Aliz. 0

### CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO.

#### ORDENACION DE PAGOS DE ARTILLERIA é INGENIEROS.

Debiendo remitirse á la cabecera de la provincia de Mindoro, ocho quintales de pólvora de cañon en sus correspondientes empaques, se hace saber á los barqueros que hagan viaje para el indicado punto y gusten conducir dicha pólvora, para que se presenten en esta ordenacion el dia 31 del actual, y se adjudicará este servicio al que mejor proposicion haga en beneficio del erario.

Manila 24 de Enero de 1862.—El Secretario, Rafael de Fantoni. 0

### Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, las obras de reparacion que se han de ejecutar en la cárcel principal de esta provincia en Sta. Cruz, bajo el tipo en progresion descendente de mil setecientos cuarenta y seis pesos cincuenta céntimos, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, el dia 4 de Febrero próximo á las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito con la garantia correspondiente estendida en papel sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su re-

mate. = Manila veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y dos. = *Jayme Pujades.*

**DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL. — Pliego de condiciones para la subasta de las obras de reparacion de la cárcel de Sta. Cruz.**

1.ª Las obras que se han de ejecutar se harán con arreglo al presupuesto adjunto, y son las siguientes. Reconocer los tejados, levantando la teja en los sitios donde ha desaparecido la mezcla ó rotas las canales, y tomar las goteras en los demas; poner alumbrados de cobre en las ventanas y hacer una cuadra para dos caballos con su media agua, convirtiendo la cuadra central en casilla para el señor oficial de guardia.

2.ª Las condiciones especiales de cada material serán las siguientes: la cal, de piedra bien apagada y cernida; la arena de agua dulce; el mortero en la proporcion de uno de cal por dos de arena en las obras al aire libre, y en las sumergidas ó enterradas en la que exija la calidad del terreno, debiendo emplearse el polvo de ladrillo ó teja hasta obtener un buen mortero hidráulico si dicha calidad los exigiese, las tejas, baldosas, ladrillos y demas materiales de alfarería serán confeccionados con agua dulce, bien cocidos derechos y sin caliches; las maderas serán de molave para las espuestas á la intemperie ó embutidas en los muros, y de dongon, yacal, banabá, camayuan macho ú otras equivalentes en duracion y resistencia. Aunque sean de estas clases no podrán emplearse las que tengan algunas partes pasmadas ó comidas de insectos, grietas de consideracion ni fallas, y serán jabonadas con arreglo á las dimensiones fijadas en los planos, las piedras de las clases y dimensiones prescritas, perfectamente labradas las puntas y alisados los paramentos: bien sentados, sin cuñas sobre tortada de mortero, las puntas bien enlechadas, no permitiéndose por ningun estilo, las malas prácticas establecidas en el país. Los cimientos se harán con todo esmero y perfeccion, debiendo emplearse el pilotage y emparrillado, si al abrir el terreno lo exigiese alguna pequeña parte que no haya sido fácil examinar al ejecutar el proyecto.

3.ª El contratista avisará por escrito al director de la obra el arribo á ella de los materiales, y este dentro de los tres dias siguientes, deberá proceder por sí ó por medio de una persona de su confianza, pero siempre bajo su esclusiva responsabilidad, á reconocer su calidad, dimensiones y demas circunstancias, clasificando y separando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser estraídos de la obra dentro de los tres dias siguientes á él en que el director haya manifestado por escrito al contratista el resultado de su reconocimiento.

4.ª Si el contratista no se hallase conforme con el desecho de materiales hecho por el director de la obra, dirigirá su reclamacion por escrito al Señor Gobernador Civil de la provincia, dentro de los tres dias prefijados en el artículo anterior para que los estraiga de ella, pues pasado este término no se le oirá ni admitirá reclamacion alguna. Inmediatamente que el Sr. Gobernador reciba la reclamacion, dispondrá la suspension de la estraccion de los materiales ordenada por el director, dando conocimiento á la Superioridad. Esta dispondrá el dia en que deba verificarse á presencia del Sr. Gobernador en representacion de la Administracion un nuevo reconocimiento hecho por un facultativo distinto del director de la obra, nombrado por la Superioridad y otro por parte del contratista, á quien previamente se le habrán dado las prevenciones convenientes. El espresado director de la obra asistirá tambien para hacer las indicaciones que crea conveniente, ó dar las aplicaciones que se le pidieren. Del resultado de este reconocimiento, se estenderá un acta en que los dos nuevos facultativos pondrán bajo su firma su conformidad en la parte que lo estén, y detallarán razonándolas todas las en que disientan. El Sr. Gobernador Civil y el contratista firmarán haber presenciado el reconocimiento.

5.ª Si el contratista no hubiese querido nombrar por su parte facultativo, ó si este no se presentare el dia y hora marcados para el reconocimiento, se prescindirá de él, procediendo en todo lo demas de la manera espresada en el artículo anterior.

6.ª Examinada por la Superioridad el acta á que se refieren los dos precedentes artículos, resolverá de plano, sin que el contratista pueda hacer nuevas reclamaciones por ningun concepto. Esta resolucion será comunicada al Sr. Gobernador, para que haciéndolo á su vez al director de la obra y al contratista quede cumplimentada dentro de los tres dias siguientes á él en que les haya sido trasmitida.

7.ª Si de la anterior resolucion superior resulta se debe desechar el todo ó una parte, por pequeña que sea de los materiales reconocidos, el contratista abonará todos los gastos que haya exigido el reconocimiento.

8.ª El contratista debe en todo los casos faci-

litar de su cuenta todos los operarios, herramientas y cuanto se necesite para los trazados, plantillas etc. del proyecto, y lo mismo en toda clase de reconocimientos tanto de materiales como de obra ejecutada.

9.ª El contratista quedará obligado á aceptar durante el curso de las obras todas las variaciones que la Superioridad crea convenientes introducir; pero si estas variaciones, aunque se hallen dentro del importe total de la subasta, ascendiesen á la sexta parte de dicho importe, tendrá opcion á pedir la rescision del contrato. En este caso, si lo reclama, la Administracion le abonará el valor de todos los materiales, efectos y útiles que tenga al pié de la obra, los primeros á los tipos del presupuesto rebajados en lo que les corresponda de la baja total del remate; y los dos últimos previo avalúo hecho por peritos de ambas partes.

10.ª Las variaciones á que se refiere el artículo anterior, se compensarán con arreglo á los tipos del presupuesto despues de rebajadas en la proporcion que les corresponda de la total baja del remate. Si la variacion que haya necesidad de hacer no tuviese tipo en el presupuesto, será marcado por el director de la obra y un perito nombrado por el contratista, y si estos no estuviesen conformes, la Superioridad nombrará un tercero en discordia que lo fijará definitivamente, sin que al contratista le quede derecho á nuevas reclamaciones. Si las variaciones espresadas produjesen un aumento ó disminucion en el importe total del remate, no dejarán de llevarse á cabo: en el primer caso, le será abonado al contratista el importe del aumento, con arreglo á los tipos del presupuesto, y si no los hubiese, se fijarán por medio de perito como antes se ha dicho: en el segundo se le rebajará del importe de la subasta el de las disminuciones avaluadas por los mismos medios espresados para el abono de los aumentos.

11.ª Todas las variaciones ó modificaciones por pequeñas que sean, que convenga introducir en las obras deben ser previamente aprobadas por la Superioridad, en la inteligencia que el contratista será esclusivamente responsable de ellas, si se prestase á verificarlas sin este requisito.

12.ª La direccion é inspeccion facultativa de las obras pertenece al Sr. Director de obras públicas de la provincia, y por imposibilidad ó falta de este, á la persona facultativa que tenga á bien designar la Superioridad; y en tal concepto el contratista quedará obligado á cumplimentar todas las disposiciones facultativas de dicho funcionario.

13.ª El director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza, que vigilará constantemente el exacto cumplimiento de todas sus disposiciones facultativas respecto á la bondad de la mano de obra, que no se empleen otros materiales que los recibos y todo cuanto pueda compilar á la mejor ejecucion de las mismas y al exacto cumplimiento de estas condiciones facultativas. Este maestrillo gozará el jornal diario incluso los de fiesta, de un peso cuyo abono será de cuenta del contratista.

14.ª Las obras empezarán dentro de los quince dias siguientes al en que por el Escribano se le haga al otorgante la notificacion de estar aprobada la contrata en su favor, y se concluirán dentro de los primeros sesenta dias hábiles de trabajo, no incluyendo por consiguiente en ellos los festivos ni aquellos en que la lluvia ó viento impida trabajar.

15.ª Si por circunstancias especiales legítimas é imprevistas, no se hubiesen podido concluir los trabajos en el tiempo prefijado, el contratista lo hará presente al Sr. Gobernador Civil para que oido el parecer facultativo del director de la obra, lo eleve con su informe á la Superioridad, que determinará lo que estime conveniente.

16.ª El contratista llevará un cuaderno donde el director de la obra hará constar bajo su firma, los dias en que la lluvia, viento ú otras circunstancias ajenas á la voluntad, no permitan trabajar, á fin de que en ningun tiempo pueda haber duda respecto al dia en que cumple el plazo de los sesenta dias hábiles fijados para la terminacion de las obras. En el mismo libro estampará tambien las órdenes importantes que juzgue oportuno dar, con cita de la condicion correspondiente, y si á la tercera repeticion de una misma orden no le hubiese dado cumplimiento el contratista, lo pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador que resolverá por sí ó lo elevará á la Superioridad segun la gravedad del caso, la cual determinará lo que estime oportuno.

17.ª Fijado en las condiciones anteriores el plazo en que deben efectuarse las obras con las escepciones que la misma espresa, y debiendo la Superioridad conocer inmediatamente los dias en que el contratista interrumpa los trabajos por las causas previstas en dicha condicion, siempre que por el director facultativo se haga constar en el respectivo cuaderno esta circunstancia, lo pondrá el contratista inmediatamente de oficio, en conocimiento del Señor

Gobernador como mas inmediato para que lo haga este á la vez á la Superioridad y se una dicho parte al espediente de remate donde deben constar todas las alternativas que ocurran durante la ejecucion de las mismas.

18.ª La Superioridad podrá amonestar, multar y hasta disponer se continúen las obras por Administracion por cuenta y riesgo del contratista, segun la importancia y gravedad de las faltas que este cometiére en el exacto cumplimiento de estas condiciones.

19.ª Las multas que con sujecion á la condicion diez y seis sean impuestas por la Superioridad al contratista, se le deducirán del importe de la liquidacion que forme la Administracion para satisfacerle el inmediato plazo que corresponda abonarle al tiempo de la imposicion de aquella, y si la espresada multa procediera de no haber terminado las obras en el plazo señalado, además de hacerla efectiva, continuará la obra por Administracion á cuenta y riesgo del contratista.

20.ª Para que los trabajos no sean abandonados á especuladores desconocidos ó inhábiles, el contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, en la inteligencia que si se descubriese que esta cláusula ha sido eludida, la Superioridad podrá determinar su rescision, y en este caso se procederá á una nueva subasta por cuenta y riesgo del contratista.

21.ª El tipo máximo para la subasta será la cantidad de mil setecientos cuarenta y seis pesos cincuenta céntimos, marcada en el presupuesto de las obras.

22.ª La cantidad total en que se rematen las obras será abonada al contratista en la forma siguiente: Primera. Concluida la reparacion de los tejados. Segunda. Puestos los alumbrados de cobre en las ventanas. Tercera. A la conclusion de la obra y hecha la recepcion final de ella; entendiéndose dicho abono, mitad en oro grueso y mitad en oro menudo ó pata.

23.ª Los dos primeros plazos á que se refiere la anterior condicion serán abonados sucesivamente al contratista, inmediatamente que para cada uno de ellos presente certificacion del director de la obra en que declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego. Para abonarle la última tercera parte ha de proceder la recepcion final de la obra en la forma siguiente. El Sr. Gobernador Civil de la provincia, acompañado del director de la obra y de otro Ingeniero ó Arquitecto que no haya intervenido en ella, nombrado al efecto por la Superioridad, se constituirá en el lugar de la misma y en presencia del contratista, procederán los dos facultativos á verificar un minucioso reconocimiento, teniendo á la vista todos los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demas documentos necesarios, y concluido, se estenderá un acta en que clara y terminantemente, manifestarán si la obra debe darse por recibida por haberse llenado todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuesto, y este pliego; razonando, si las hubiere, las faltas que se hubiesen cometido y se opondan á la recepcion: en cuyo documento, firmado por ambos facultativos por el Sr. Gobernador Civil que espresará haber presenciado el reconocimiento, estampará el contratista su conformidad, ó no, razonándola en este último caso. Esta acta se elevará á la Superioridad que en su vista determinará que se abone al contratista el último plazo y se cancelen las escrituras de fianza, ó bien que se proceda por Administracion y por cuenta y riesgo del mismo á efectuar las modificaciones y reparos necesarios hasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas produzca otra acta semejante en la que se espese quedan cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista. Los gastos que con arreglo á la tarifa de honorarios que para los Arquitectos de la Academia de San Fernando, rige en la Península, origine este ó estos reconocimientos para la recepcion final, serán de cuenta del contratista en lo respectivo al Ingeniero ó Arquitecto nombrado por la Superioridad.

24.ª Para entrar en licitacion se requiere como circunstancia de rigor constituir en depósito en el Banco Español, ó en la Tesorería general la cantidad de doscientos pesos. La cualidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no escluye el derecho de licitar en esta clase de contratos.

25.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas, en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta al final, indicando en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal; no siendo admisibles aquellos que no se hallen arreglados al mismo. Estas proposiciones se harán bajo el tipo que asigna la condicion décima octava, en el concepto que no se admitirá pliego, de precios con relacion á otro, ni con baja por mayor en el todo de la obra, si no solo al tanto por ciento.

26. Al pliego cerrado de que trata la condition que antecede deberá acompañarse el documento que justifique el depósito de que se habla en la vigésima cuarta, el cual acreditará la capacidad para licitar, quedando escluidos los que no presenten esta garantía.

27. Conforme vayan presentándose los pliegos de proposición procederá el Sr. Presidente á darles el número ordinal á los admisibles, exigiendo al interesado la rúbrica en el sobrescrito. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos de proposición no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

28. A los diez minutos de presentados los pliegos de proposición, se procederá á la apertura y escrutinio de los mismos, en los términos que prescribe la instrucción aprobada por Real orden de veinticinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudicándose en el acto el remate al mejor postor. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones de las que sean mas ventajosas, el Sr. Presidente abrirá por un corto término licitación verbal entre los autores de aquellas, adjudicándolo al que mejor sea la proposición. Si no quisiera mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, la adjudicación recaerá en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta de Almonedas despues de celebrado el remate, salvo en los casos que establece el artículo trece de la instrucción hoy vigente.

30. Por ningún motivo admitirá la Administración despues de aprobado el remate reclamaciones sobre la inteligencia del contrato, ni en solicitud de prórrogas al plazo designado, pues previstos en el presente pliego de condiciones todos los casos que puedan ocurrir, cualquiera reclamación que se entablara despues, no tendría mas que á interrumpir y paralizar los trabajos; finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá al rematante que endose en el acto á favor de la Dirección de la Administración Local, y con la esplicación oportuna, el documento del depósito, devolviéndose á los demás licitadores excepto al rematante, los que hubieren presentado al hacer sus proposiciones.

31. La subasta no tendrá efecto, ni el contratista podrá alegar derecho de ninguna especie, hasta que se llenen las demas formalidades prevenidas en la instrucción vigente de subastas, á cuyo fin se someterá el remate á la aprobación de la autoridad correspondiente, la cual obtenida se notificará al contratista, quien afianzándose en cantidad de 1/5 para garantía y cumplimiento de la misma, otorgará la escritura correspondiente, en virtud de la cual se cancelará el documento del depósito que podrá retirar.

32. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sea necesario sacar del expediente, serán de cuenta del rematante.

33. Se admitirá como fianza, el depósito en dinero en la Tesorería, ó la garantía de la Sociedad de Fianzas de mancomún é insólidum, ó la de fincas libres de todo gravámen.

34. El contratista, durante el ejercicio de su compromiso, quedará sujeto á la cual si dependiera de la misma, en el concepto que tanto él como los demas individuos de la obra, están obligados á guardar las consideraciones debidas á los representantes de la Administración.

35. Si á pesar de las precedentes condiciones faltara el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administración á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía, y el embargo de bienes suficientes con lo demas prevenido en la instrucción de veinticinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubieren originado. Manila de Setiembre de 1861.—Vicente Boltri.—El Director de las obras públicas de la provincia.—Amado Lopez Esquerro.—Es copia, Jaime Pujades. 2

El Juzgado de la Alcaldía mayor 2.ª de Manila se ha trasladado á la calle Nueva núm. 35 del arrabal de Binondo. 3

**Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.**

Por decreto del Sr. Intendente general se avisa al público que el día 31 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de las obras de reparación de la casa Administración de Hacienda pública de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresión descendente de dos mil treinta y nueve pesos trece

céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones y presupuesto que desde esta fecha están de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con la garantía correspondiente en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 20 de Enero de 1862.—F. Rogent.

**Arquitectura de la Real Hacienda.**

*Pliego de condiciones facultativas que deben regir para subastar ante la Junta de Reales Almonedas en esta Capital y la subalterna de la provincia de Bulacan, las obras anteriormente presupuestadas y las que últimamente se adicionan.*

1.ª Las obras que deben ejecutarse en la Casa Administración de la provincia de Bulacan en la que habita el Administrador, son: un departamento de nueva planta para colocar las oficinas contiguas á dicha Administración, segun y como se detalla en el presupuesto, siendo en su fachada en todo igual á la vista que presente el frente de aquella Administración con solo la mitad de línea de la misma, y en elevación hasta al piso principal: separar la antigua azotea, reponer todas las maderas que se hallan en mal estado en la armadura del tejado de la Administración cubriendo de nuevo tejado esta segun se especifica en el presupuesto y recorriéndolo en el resto, para quitarle las muchas goteras que hay en el mismo; y últimamente blanquear y pintar al temple el nuevo departamento de oficinas, y la antigua Casa Administración dando dos manos de pintura al óleo en las puertas y ventanas de todo el edificio.

2.ª Las condiciones especiales de los materiales que hayan de emplearse, serán las siguientes; la cal para muros y paredes será de ostras, y para la azotea y tejados de piedra bien apagada y cernida antes en ser empleada; la arena de agua dulce, el mortero en la proporción de uno de cal por dos de arena: las tejas, baldosas, ladrillos y demas materiales de alfarería serán de los de S. Pedro Macati ó Mandaloya, bien cocidos, sin roturas ni caliches que los penetren, las piedras de las canteras de Meycauayan, y de las dimensiones necesarias para la clase de obra donde hayan de emplearse: las maderas serán de molave: los buncalos baraquilas y baratejas y los restantes de las que se espresan en el presupuesto ó otras equivalentes.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la dirección del Arquitecto de Hacienda, ó de la persona competente que este autorice, y serán vigiladas por un maestrillo, que se nombrará para el objeto.

4.ª Los materiales que hayan de emplearse tanto en la nueva obra como en las de reparación serán reconocidos previamente por el Arquitecto del ramo, ó el que vigile las obras; y cuando este reconocimiento sea practicado por solo el maestrillo y el contratista no estuviere conforme con la calificación que hiciera de los materiales el Administrador de aquella provincia dispondrá que se practique un segundo reconocimiento por otros dos maestrillos, y oidas las razones de estos decidirá este Gefe el que sean ó no admitidos los materiales en cuestion; pero si el reconocimiento lo fuera sobre maderas se esperará á que el Arquitecto del ramo pase á aquella Administración para decidirlo.

5.ª El contratista queda obligado á aceptar y ejecutar las modificaciones que la autoridad de Real Hacienda juzgue conveniente introducir en estas obras, siempre y cuando que dichas modificaciones no escedan de los límites del presupuesto.

6.ª Las modificaciones ó variaciones que anteriormente se citan y que se crea conveniente introducir en estas obras serán oportunamente dispuestas por dicha autoridad.

7.ª La cantidad total para abrir postura en esta subasta es la que aparece en el total general del resumen de ambos presupuestos, y la en que sea rematada será entregada al contratista en tres plazos de la manera que se dirá.

8.ª Deberán entregarse completamente terminadas en 50 dias laborables todas estas obras que principiarán á contarse á los quince despues de haber notificado al contratista haberse aprobado la subasta. Divididos en tres los plazos para terminar todos los trabajos, el 1.º terminará concluido los cimientos del nuevo departamento de oficinas y levantados sus muros y pilares, el 2.º puesto el maderamen para la nueva azotea y relevado el de la armadura del tejado, y el último terminadas completamente las obras. Para acreditar el contratista que ha cumplido con lo estipulado en cada uno de estos tres plazos deberá presentar para cada uno la correspondiente certificación librada por el Arquitecto de Hacienda.

9.ª Será de cuenta del contratista el abono de los gastos que se originen por pasaje, para que cuatro veces lo menos durante el curso de las obras pueda visitarlas el Arquitecto citado, y abonará tambien un peso diario incluso los festivos al maestrillo ó aparejador que ha de vigilarlas.

10. El contratista queda obligado á pagar la multa de cinco pesos por cada un dia que se escada de los que se le tienen señalados para hacer la entrega y la Superioridad podrá dispensarle de esta pena si el retraso fuese originado por causas legítimas é imprevistas para la cual deberá oirse al Arquitecto director de dichas obras y al Administrador de aquella provincia.—Manila y Noviembre 29 de 1861.—Luciano Oliver.—Es copia, Francisco Rogent.

*Pliego de condiciones que esta Administración general de acuerdo con su Intervención, formar para la contar en pública subasta las obras de reparación que exige la Casa Administración de Hacienda pública de la provincia de Bulacan, con arreglo á lo prescrito en la instrucción vigente de servicios públicos, aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, y con presencia de las bases facultativas propuestas por el Arquitecto de Hacienda.*

**Obligaciones de la Hacienda.**

1.ª La Hacienda se propone contratar en pública subasta, la ejecución de las obras espresadas en el presupuesto obrante á f. 33 y 34 de este expediente.

2.ª Servirá de tipo para abrir postura en orden descendente, la cantidad de dos mil treinta y nueve pesos trece céntimos que es la que para la realización de dichas obras presupuesta el Arquitecto de Hacienda (f. 35.)

3.ª Durante la obra, y á cuenta de la cantidad en que sea rematada se satisfará al contratista en dos plazos la suma de mil pesos que podrá solicitar acompañando certificado del Arquitecto director, en que se espresen, que las obras ejecutadas hasta entonces, son las que se designan en la condicion octava del pliego facultativo.

4.ª El resto de la cantidad en que sea rematada la obra, será satisfecha al contratista despues de la recepcion de ella, por el Arquitecto.

**Obligaciones del contratista.**

5.ª Las obras de que se trata deberán emperzarse á los quince dias despues de la fecha en que se comunique al adjudicatario la aprobación del remate á su favor debiendo aquellas quedar terminadas á los cincuenta dias de principadas.

6.ª Serán ejecutadas bajo la dirección del Arquitecto de Hacienda ó de la persona competente á quien este delegue su acción, y serán vigiladas por un maestrillo que al efecto se nombrará por aquel, y al cual abonará el contratista un peso diario por su asistencia durante los cincuenta dias que se prefijan para la ejecución de dichas obras.

7.ª El contratista no tendrá derecho á consideraciones ni apreciaciones, respecto del precio ó valor de las partidas del presupuesto.

8.ª Serán reconocidos, previamente por el Arquitecto director, los materiales que deban emplearse en las obras para que los que no sean de buena calidad, y no tengan los requisitos consignados en el presupuesto, sean rechazados y reemplazados á la mayor brevedad.

9.ª No tendrá derecho el contratista á reclamar la recepcion por parte de la obra no obstante á deber ser dirigida por el Arquitecto y vigilada por el aparejador, pues la recepcion se hará definitivamente despues de concluida, y solo con la certificación del director de ella podrá hacerse constar su conclusion siempre que resulte haberse cumplido satisfactoriamente las condiciones del contrato y haberse ejecutado las obras con arreglo á las prescripciones del arte.

10. Si por circunstancias especiales é imprevistas, no hubiesen podido terminarse las obras en el tiempo prefijado, el contratista podrá hacerlo presente á la Administración general de Estancadas, para que oido el parecer facultativo, se dé cuenta á la Superioridad que determinará lo que estime conveniente, en la inteligencia de que si las causas no fuesen legítimas, el contratista pagará la multa de diez pesos diarios, hasta la conclusion de las obras que resultaren, las que se harán por su cuenta y riesgo por administración.

11. El contratista no podrá ceder á otra persona, el todo ó parte de su contrata, en el concepto de que si se descubriese haberlo así efectuado, se declarará rescindida llevándose desde luego á cabo las obras por Administración, ó á nueva subasta, siempre por cuenta y riesgo del contratista.

12. Este llevará un cuaderno donde el Administrador Inspector de la obra, hará constar bajo su firma los dias, en que por lluvias, viento ú otra

circunstancias ajenas de la voluntad del contratista, no se haya podido trabajar, á fin de que en ningun tiempo pueda haber duda respecto al dia en que cumpla el plazo fijado para su terminacion. En el mismo cuaderno, se estamparán las órdenes importantes que se dieren al contratista con cita de la condicion correspondiente, y si á la tercera repeticion de una misma órden, no fuese cumplida, quedarà sujeto á la pena que con arreglo á la falta, tenga á bien imponerle la Superioridad.

13. El contratista tendrá la obligacion de facilitar los operarios, herramientas y cuanto se necesite para toda clase de reconocimientos, tanto de materiales, como de obras ejecutadas.

14. El contratista para responder al cumplimiento de su compromiso, prestará una fianza de quinientos pesos á satisfaccion de la Intendencia general.

15. Las multas y demas indemnizaciones que por incumplimiento de lo pactado deba pagar el contratista, se harán efectivas gubernativamente sobre la fianza prestada y sobre sus bienes habidos y por haber.

16. Los gastos de remate, escritura y demas gastos que devengue este espediente, serán de cuenta del rematante.

*Previsiones generales.*

17. Para entrar en licitacion se requiere como circunstancia de rigor haber constituido en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de doscientos pesos. En la provincia de Bulacan, el depósito tendrá efecto en la Administracion depositaria de la misma.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta, sus respectivas proposiciones estendidas en papel del sello 3.º y firmadas, en pliegos cerrados bajo la fórmula precisa que se designa en el modelo consignado en este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal, teniendo muy presente que sus ofertas deberán expresarse tanto en guarismo, como en letra clara é inteligible.

19. Al pliego cerrado, deberá acompañarse, el documento que acredite el depósito de que habla la anterior condicion 17.

20. La calidad de chino, mestizo ó extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar.

21. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á no ser en el tipo que podrá tener efecto en los términos indicados en la condicion 2.ª del mismo.—Manila 16 de Diciembre de 1861. El Administrador general, Juan Manuel de la Matta.—El Interventor general.—P. I. del S. I., Ignacio Celis.—Es copia, Rogent.

**MODELO DE PROPOSICIONES.**

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . . . habiendo hecho en la Tesorería general de Hacienda pública, en el Banco Español Filipino, ó en la Depositaria de la provincia de Bulacan, el depósito de doscientos pesos plata, segun se acredita por el adjunto documento, y enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. . . . y de las condiciones que se exigen se obliga á tomar á su cargo las obras de reparacion de la Casa Administracion de Bulacan, indicadas en la condicion 1.ª del respectivo pliego de condiciones al que se ofrece sujetar estrictamente.

(Fecha y firma del interesado).

Es copia, Rogent. 0

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Sr. Gobernador Intendente de las islas Visayas, se avisa al público que el dia 1.º de febrero próximo á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en la Casa-Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta la contrata por tres años de suministro de arroz de las tropas que guarnecen las citadas islas, bajo el tipo en progresion descendente de tres pesos y veinticinco céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion cuyo original desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con la garantía correspondiente en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 22 de Enero de 1862.—Francisco Rogent.

*Pliego de condiciones que forma la Administracion Depositaria Central de Rentas de Mindanao, de acuerdo con su intervencion para subastar ante la Junta de Almonedas de la isla de ese nombre y adyacentes y la Subalterna de Manila, el sumi-*

*nistro de arroz para el Ejército y demas atenciones de la Hacienda por el término de tres años, redactado con presencia de la Real instruccion de 25 de Agosto de 1858 y Real decreto de 27 de Febrero de 1852.*

*Obligaciones del contratista.*

1.ª El contratista se compromete á proveer del arroz que se necesite ó pueda necesitar el servicio del Ejército y de la Hacienda en Cotabato, Libugan, Tumbao, Tamontaca, Zamboanga, Puerto Pollok, Basilan y Fuerte de Sta. Maria, no pudiéndose fijar la cantidad aprosimada para conocimiento del que tome á su cargo este servicio por no alcanzar la prevision á conocer el movimiento de tropas que podrá tener lugar.

2.ª Será de su obligacion sostener constantemente depósitos en cada uno de dichos puntos, en cantidad suficiente para el suministro de cinco meses cuando menos.

3.ª El arroz que suministre ha de ser de buena calidad, y exento de toda mezcla, sin cuerpos extraños y sin polvo alguno, y por consiguiente limpio de toda clase de palay.

4.ª Como futura garantía presentará en el acto del remate siete frascos de cristal perfectamente lacrados y rotulados con las muestras de dicho artículo para su comprobacion, en caso de necesidad, en los puntos en que tenga lugar el suministro.

5.ª El compromiso del contratista durará tres años á contar desde el dia en que verifique el primer suministro, y si en el intervalo falleciese ó se imposibilitase para su continuacion por cualquier motivo que fuese, sus herederos en primer lugar y su fiador en segundo le continuarán.

*Obligaciones de la Hacienda.*

6.ª La Hacienda fija el tipo de cada cavan de arroz que necesite en la cantidad de tres pesos y veinticinco céntimos.

7.ª Mensualmente liquidará y abonará al contratista al tipo en que le fuera adjudicado el servicio, la cantidad á que ascienda todo el arroz suministrado en vista de los documentos legales que presente.

8.ª El pago tendrá lugar por la Administracion Depositaria Central de Rentas de Mindanao en moneda de plata.

9.ª La Hacienda facilitará al contratista los almacenes que tenga disponibles en los puntos espresados en el artículo 1.º al tiempo de adjudicarse el servicio en el estado que se hallen.

*Responsabilidad del contratista.*

10. El contratista se afianzará en la cantidad de tres mil pesos depositándolos en la Administracion Depositaria Central de Rentas de Mindanao como garantía de su compromiso y á disposicion de la Hacienda para los accidentes que puedan sobrevenir, ó en su defecto presentará fiadores abonados que se escriturarán en los términos prevenidos en el reglamento de fianzas de 31 de Enero de 1859 poniéndole despues en posesion del servicio que le fuera adjudicado.

11. Si dentro de la duracion de la contrata falleciese ó disminuyeran de fortuna alguno ó algunos de los fiadores, el contratista queda desde luego obligado á manifestarlo y á proponer su remplazo para que se haga constar en la escritura de su referencia imponiéndosele desde luego la multa de cuatrocientos pesos en caso contrario.

12. Si se justificara haber suministrado arroz de clase inferior á la estipulada ó que contenga polvo ú otros cuerpos extraño, palay etc. sufrirá desde luego la multa de cien pesos por la primera vez, trescientos por la segunda, y quinientos por la tercera.

13. En el momento en que el contratista no llene cumplidamente su mision y se observe la falta del suministro se le impondrán las mismas multas que designa la condicion 12 y se comprará el arroz que se necesite por cuenta del mismo, al precio que se halle en los mercados.

*Disposiciones generales.*

14. Los gastos de cualquiera naturaleza que sean, mermas, y averias serán de cuenta del contratista sin que pueda reclamar indemnizaciones por semejantes circunstancias.

15. Para ser admitido licitador deberá constituirse previamente en la Administracion Depositaria Central de Rentas de Mindanao, ó en el Banco Español Filipino, la cantidad de 500 pesos.

16. Los licitadores presentarán ante la Junta en los respectivos puntos sus proposiciones en la forma designada á continuacion acompañada del documento de depósito de que habla la condicion 15 sin cuyas circunstancias no serán admitidas, y una vez que lo fueran no podrán retirarlas.

17. El contrato se elevará á escritura pública

y los gastos que ocasionen serán de cuenta del contratista.

18. Habrá derecho de rescision del contrato por parte del Gobierno prévia indemnizacion en los términos y segun lo dispuesto en Real órden de 18 de Octubre de 1858.

19. La calidad de extranjero domiciliado, natural, mestizo ó chino no escluye el derecho de licitar.

20. Las subastas se celebrarán simultáneamente ante la Junta de Almonedas de Mindanao, situada provisionalmente en Zamboanga, y la Subalterna de Manila.—Zamboanga 12 de Diciembre de 1861.—El Administrador central, Teodoro Roca.—El Interventor, José Gonzalez del Campo.

**MODELO DE PROPOSICION.**

El que suscribe se compromete á verificar el suministro de arroz que necesite el ejército y la Real Hacienda de Zamboanga, Cotabato, Libugan, Tumbao, Tamontaca, Puerto Pollok, Basilan y Fuerte de Santa Maria en la Isla y comprension de Mindanao por el término de tres años, al tipo de tantos pesos y céntimos por cada cavan y bajo las bases del pliego de condiciones de que me he enterado á mi satisfaccion acompañándose al efecto el documento de depósito de 500 pesos.—Fecha y Firma del interesado.—Es copia, Francisco Rogent. 0

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Alcaldía mayor tercera de Manila.**

*D. Antonio Dávila, Alcalde mayor tercero en comision de esta provincia de Manila, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Angel Felipe, de estado casado, del pueblo de Parañaque, de oficio labrador, para que dentro de treinta dias contados desde hoy comparezca en este Juzgado, ó en la cárcel de esta provincia, á responder á los cargos que le resultan en la causa núm. 1522, que instruyo por abigeato; que de hacerlo así le oiré en justicia; y de lo contrario la sustanciaré en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.—Dado en Manila á veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Antonio Dávila.—Por mandado de S. S.ª, Jayme Pujades. 2

**7.ª SECCION.**

**Distrito de Capiz.**

*Novedades desde el 26 de Noviembre hasta la fecha.*

*Salud publico.*—Sin novedad.  
*Cosechas.*—La de palay recogida ya del todo y ha sido regular. La del tabaco concluyó el aforo dando un resultado escaso; y la nueva cosecha se recientan las plantas de la falta de aguas.

*Precios corrientes en esta cabecera.*

Palay, 59 3/8 cént. cavan; arroz, 1 peso 50 cént. id.; bayones, 2 ps. 75 cént. ciento; cueros de vaca, 6 ps. plico; id. de carabao, 4 ps. id. Capiz 31 de Diciembre de 1861.—José Paria.

**Distrito de Samar.**

*Novedades desde el dia 29 de Diciembre al de la fecha.*

*Salud publico.*—Sin novedad.  
*Obras publicas.*—En el pueblo de Guivan en el reparo de las escuelas, casa real y tribunal y en recomposicion de las calles.

*Precios corrientes en el pueblo de Guivan.*

Abacá, 2 ps. plico; palay, 1 peso cavan; aceite, 1 peso 12 1/4 cént. tinaja; mantecas, 3 ps. id.; cocos, 1 peso 25 cént. millar.

*Movimiento marítimo del pueblo de Catbalogan.*

**BUQUE SALIDO.**

*Dia 30 de Diciembre.*

Para Manila, goleta *Soterraña*, con abacá.  
Catbalogan 5 de Enero de 1862.—Mariano Pla.

**Provincia de Manila.**

*Novedades ocurridas desde el 13 al 19 del actual.*

*Salud publico.*—Sin novedad.  
*Obras publicas.*—Se hallan en suspenso por esta con licencia los polistas de los pueblos.

*Precios corrientes en la plaza.*

Abacá quillot, 5 ps. 1 real plico plata; id. de Sorsogon, 4 ps. id. oro; id. corriente, 3 ps. 4 rs. id. id.; azúcar corriente, 4 ps. 5 rs. id. id.; id. de Iloilo, sin vender; id. de Taal, 2 ps. 7 1/2 rs. plico oro; arroz de Pangasinan, 2 ps. 3 1/4 rs. cavan; id. de Pasacno, sin vender; aceite de Visayas, 2 ps. 1 real tinaja; añil de Iloco, 16 pesos quintal oro; id. en bodega, sin vender; brea en pasta, 17 ps. 4 rs.; cueros de carabao y vaca, 12 ps. 4 rs. plico; id. salados y prensados, 7 ps. 4 rs. id.; id. para cola, 8 ps. id. id.; café de Taal, 13 pesos 4 rs. plico plata; id. en bodega, 13 ps. 2 rs. id. id.; concha nacar en bodega, 21 pesos; palay de Iloilo, sin vender; sibucos de Iloco, id. id.; id. de Iloilo, id. id.; id. corriente y derechos en bodega, 1 peso 5 rs. plico.  
Manila 21 de Enero de 1862.—José M. Aliz.